

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01391/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, en formato de acceso a datos personales, solicitud de acceso a Información Pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

“Lista total de todas las personas que reciben sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y toda clase de pago o retribución de la nómina del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero ya sea de confianza y sindicalizados y organismos auxiliares del periodo 2009 a la fecha describiendo dependencia en la que laboran y fecha precisa” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00001/NICOROM/OD/2013**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 1 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01391/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se a dado respuesta al día de hoy”. **(sic)**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

## **RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

IV. El recurso 01391/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “EL SAIMEX” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 11 de julio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:

“Se remite informe Justificado, al igual que los documentos que dan contestación a la solicitud de información no omitiendo referir el hecho de que a pesar de que la solicitud de información ingreso como Oposición de Datos, se da por atendida, no sin antes hacer la recomendación a la solicitante que para la próxima ocasión que solicite información deberá considerar, que en tanto no sea titular de los datos solicitados no podrá ser por la misma vía, sino por Información Pública.”

Asimismo, se adjuntaron los archivos 001.pdf, 01A.pdf y 01B.pdf, mismos que contienen los siguientes documentos:

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

001.pdf

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
SOLICITUD: 00001/NICOROM/IP/2013  
RECURRENTE: C. PEREZ PEREZ RUPERTA  
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS  
ROMERO  
FECHA: 09 DE JUNIO DE 2013

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E:**

LIC. JUAN CARLOS SOLANO DE LA O, en mi carácter de Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 72, 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el artículo sesenta y siete inciso b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, situación, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En primer término me permito señalar que en fecha veinte de mayo del año dos mil trece, la C. [REDACTED] hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, registrada en éste bajo el número de expediente 00001/NICOROM/OD/2013, en la cual solicitó lo siguiente:

"LISTA TOTAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBEN SUELDOS, SALARIOS, EMOLUMENTOS HONORARIOS Y TODA CLASE DE PAGO O RETRIBUCIÓN DE LA NOMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO YA SEA DE CONFIANZA Y SINDICALISADOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PERÍODO 2009 A LA FECHA DESCRIBIENDO DEPENDENCIA EN LA QUE LABORAN Y FECHA PRECISA"

Por lo que he de mencionar que dicha petición fue ingresada a esta Unidad de Información el dia 20 de mayo del año dos mil trece, manifestando a Usted, que en el entendido de que la información se encuentra en los archivos de la Dirección de Administración y en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la misma, no había realizado la entrega de la misma con motivo de que solicito hacer uso de su derecho a vacaciones del segundo periodo vacacional 2012 y la primera etapa del primer periodo vacacional del año 2013, del 22 de mayo al 11 de junio de 2013.



**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

---

las cuales no había sido posible tomarlas, esta Unidad de Información se encontraba imposibilitada en hacer entrega de la misma, por lo que adjunto el correspondiente formato enviado a la dirección de administración por la C. Tapias Gregorio Janet y estando en posibilidad de dar contestación, se remite la información para dar cabal cumplimiento a la ley de la materia y respetar el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos del presente ocурso, haciendo entrega de la información solicitada a la C. [REDACTED] rindiendo el correspondiente Informe de Justificación.

**SEGUNDO.-** Sobreseer el recurso de revisión con número de folio 01391/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

ATENTAMENTE  
  
LIC. JUAN CARLOS SOLANO DE LA ROMERO  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO  
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"**

CD. Nicolás Romero, México a 06 de mayo de 2013.

Lic. Raquel Guadalupe Velásquez González  
Directora de Administración.

Presente

Por este conducto le informo que tomare el segundo periodo vacacional 2012 y la Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional correspondiente al año 2013, del 22 de mayo al 11 junio de 2013.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente  
C. Tapia Gregorio Janet  
Secretaria

Va Bo  
C. María Del Rosario Bautista Osorio  
Subdirectora de Recursos Humanos  


**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## 01A.pdf

Archivo que consta de 23 fojas de las que sólo se incerta la primera como ejemplo, mimsas que serán adjuntatas en su totalidad al momento de la notificación de la presente Resolución.

### PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO 2013

EMPLEADO	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	HORARIO
ACEVES ACEVES FELIX		CHOFER	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ACEVES PONCE MIGUEL ANGEL		AUXILIAR	COORDINACION DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACION	9:00 A 16:00 HRS.
ACEVES ROSAS HERMELINDA		AUXILIAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ACOSTA RODRIGUEZ JULIO CESAR		ASISTENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGAPITO SANCHEZ GRACIELA		COORDINADOR A	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR BAIZA MANUEL		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR CASTRO CARLOS ROBERTO		SUPERVISOR OPERATIVO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR DAVILA SAMUEL		ASISTENTE C	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR DIONISIO FRANCISCO		AUXILIAR	DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR ESCALONA JOSE ALBERTO		BOMBERO	SUBDIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR RUIZ LUIS ENRIQUE		ASISTENTE A	CONTRALORIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR SOLANO BENJAMIN		VELADOR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILLON GABINO REFUGIO		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUIRRE ALCANTARA MARIO CESAR		AUXILIAR GENERAL	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUIRRE GUZMAN ENRIQUE		JEFE DE DEPARTAMENTO C	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE	9:00 A 16:00 HRS.
AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS		ELECTRICISTA	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	9:00 A 16:00 HRS.
ALBA GALINDO ISAAC		AUXILIAR	SUBDIRECCION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	9:00 A 16:00 HRS.
ALBARRAN ROCHA JOSE LUIS		AUXILIAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALMARAZ HERNANDEZ EDMUNDO		AUXILIAR DE ENFERMERIA	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	9:00 A 16:00 HRS.
ALMAZAN FONSECA ARTURO		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
ALMAZAN GONZALEZ JOHANA ELIZABET		COORDINADOR A	TESORERIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALVA ROMERO EDUARDO		AUXILIAR GENERAL	DEPARTAMENTO DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES	9:00 A 16:00 HRS.
ALVARADO GOMEZ NAYELI		ASISTENTE	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ALVARADO RIOS ROBERTO	ENCARGADO DE BARANDILLA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ ALVAREZ MARTIN	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ COLIN EMMANUEL	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ CORREA JOSE IRAIG	ASISTENTE	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	ASISTENTE	DECIMO TERCER REGIDOR	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ JARQUIN LUCIANO	ALBAÑIL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ MORALES HUGO OSVALDO	ASISTENTE B	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ ORTIZ HECTOR JAVIER	SINDICO MUNICIPAL	SINDICATURA	9:00 A 16:00 HRS.
AMBRODIO MARTINEZ PEDRO	JARDINERO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	9:00 A 16:00 HRS.
ANAYA MARTINEZ TOMAS	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
ANAYA MARTINEZ VICTOR	AYUDANTE GENERAL	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ANDRADE CIGNEROS ARACELI	ASISTENTE C	DEPARTAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FISICA	9:00 A 16:00 HRS.
ANGULO MARTINEZ SALVADOR	COORDINADOR A	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ANTONIO SANCHEZ LORENZA OBULIA	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
APARICIO GONZALEZ FLORENTINO	BODEGUERO ALMACENISTA	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
ARAGON MARTINEZ HUGO RAMIRO	MEDICO ESPECIALISTA	DEPARTAMENTO CLINICO	9:00 A 16:00 HRS.
ARAUZ HERNANDEZ J GUADALUPE	ASISTENTE C	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
ARENAS ARANDA ELVIA	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	9:00 A 16:00 HRS.
ARENAS ORTEGA ELENA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	9:00 A 16:00 HRS.
ARIAS BECERRA MIRIAM	ASISTENTE A	CONTRALORIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
ARMENTA ALCANTAR CAROLINA	AUXILIAR	TESORERIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## 01B.pdf

Archivo que consta de 25 fojas de las que sólo se inserta la primera como ejemplo, mismas que serán adjuntadas en su totalidad al momento de la notificación de la presente Resolución.

LISTADO DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO				HORARIO
EMPLEADO	RFC	PUESTO	DEPARTAMENTO	
ACEVES ACEVES FELIX		CHOFER	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ACOSTA RODRIGUEZ JULIO CESAR		ASISTENTE	PRIMER REGIDOR	9:00 A 16:00 HRS.
AGAPITO SANCHEZ GRACIELA		COORDINADOR A	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR BAZA MANUEL		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR DAVILA SAMUEL		ASISTENTE C	DEPARTAMENTO DE CATASTRO	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR DIONISIO FRANCISCO		AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR HERNANDEZ ALMA IVETH		ASISTENTE C	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR RUIZ LUIS ENRIQUE		ASISTENTE A	CONTRALORIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILAR SOLANO BENJAMIN		VELADOR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILERA PADRON JOSE JUAN		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILLON GABINO REFUGIO		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUILLON RIVERA JOSE SULPICIO LOURDES		BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUIRRE ALCANTARA MARIO CESAR		AUXILIAR GENERAL	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
AGUIRRE MARTINEZ JOSE LUIS		ELECTRICISTA	DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	9:00 A 16:00 HRS.
ALAVEZ ALAVEZ ULISES ESTEBAN		ASISTENTE	SEGUNDO REGIDOR	9:00 A 16:00 HRS.
ALBA RODRIGUEZ ARTURO		AUXILIAR	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
ALDANA LLAMAS FELIPE DE JESUS		AUXILIAR	SECRETARIA PARTICULAR	9:00 A 16:00 HRS.
ALEGRIA TREJO NANCY		PROMOTOR CIUDADANO	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALLENDE HERNANDEZ FLOR DE MARIA		COORDINADOR A	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALMARAZ HERNANDEZ EDMUNDO		AUXILIAR DE ENFERMERIA	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	9:00 A 16:00 HRS.
ALMAZAN AVILA MARTIN		ASESOR	TESORERIA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALMAZAN FONSECA ARTURO		CHOFER	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ALTAMIRANO CARRILLO LUIS ALBERTO	ASISTENTE	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	9:00 A 16:00 HRS.
ALVA ROMERO EDUARDO	AUXILIAR GENERAL	DEPARTAMENTO DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES	9:00 A 16:00 HRS.
ALVARADO GOMEZ NAVELLI	COORDINADOR PC	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ ALVAREZ MARTIN	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ CASTILLO TOMAS	AYUDANTE GENERAL	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ CORREA ALEJANDRO	ASISTENTE C	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ JARQUIN LUCIANO	ALBAÑIL	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	9:00 A 16:00 HRS.
ALVAREZ MORALES HUGO OSVALDO	ASISTENTE B	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	9:00 A 16:00 HRS.
AMADO HERNANDEZ ENRIQUE	ASESOR	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y E. FISCAL	9:00 A 16:00 HRS.
AMBROSIO LORA ARTURO	ASESOR JURÍDICO	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
ANAYA MARTINEZ TOMAS	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
ANAYA MARTINEZ VICTOR	AYUDANTE GENERAL	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ANDA MENDOZA CUAUHTEMOC	ASESOR	SECRETARIA TÉCNICA	9:00 A 16:00 HRS.
ANDRADE CISNEROS ARACELI	ASISTENTE C	DEPARTAMENTO DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	9:00 A 16:00 HRS.
ANDRADE SOTO OSCAR	AUXILIAR	DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR Y COMBUSTIBLES	9:00 A 16:00 HRS.
ANGELES ESCUDERO JOSE LUIS	ASISTENTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL	9:00 A 16:00 HRS.
ANGULO MARTINEZ SALVADOR	COORDINADOR A	DEPARTAMENTO DE BACHEO Y BALIZAMIENTO	9:00 A 16:00 HRS.
ANTONIO SANCHEZ LORENZA OBULIA	BARRENDERO	DEPARTAMENTO DE LIMPIA	9:00 A 16:00 HRS.
APARICIO GONZALEZ FLORENTINO	BODEGUERO ALMACENISTA	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	9:00 A 16:00 HRS.
ARAGON MARTINEZ HUGO RAMIRO	MÉDICO ESPECIALISTA	DEPARTAMENTO CLÍNICO	9:00 A 16:00 HRS.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED]  
[REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II; esto es la causal por la que se considera que se proporcionó la información incompleta o que no corresponde con lo solicitado. Si bien en principio ante la falta de respuesta se considera que se le negó la información solicitada, lo cierto es que al entregar información vía informe justificado, debe entrarse al estudio de la misma, por lo que resulta procedente la fracción II de referencia. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“**Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“**Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se dio respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta una serie de documentos con los que pretende dar respuesta a la solicitud de origen.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de Informe Justificado, corresponde o no con la petición original.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Previo a los incisos del considerando anterior, resulta oportuno aclarar que si bien el requerimiento formulado por el particular se presentó en el formato de Acceso a Datos Personales, también lo es que de la simple lectura de la información requerida consistente en:

Lista total de todas las personas que reciben sueldos, salarios, emolumentos honorarios y toda clase de pago o retribución de la nomina del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero ya sea de confianza y sindicalizados y organismos auxiliares del periodo 2009 a la fecha describiendo dependencia en la que laboran y fecha precisa.

Se advierte que se trata del acceso a infamación pública, por lo que independientemente del formato en el que fue presentada, se debe dar trámite a la misma como acceso a información pública.

En este tenor, aún cuando **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona información a través del Informe Justificado, resulta acertado el que haya dado atención a la misma aún cuando fuera presentado en formato diverso al de acceso a información pública.

Una vez dilucidado lo anterior, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado a fin de determinar si la misma corresponde o no con la petición original.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Ahora bien, cabe recordar que lo solicitado tiene que ver con la Lista total de todas las personas que reciben sueldos, salarios, emolumentos honorarios y toda clase de pago o retribución de la nomina del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero ya sea de confianza y sindicalizados y organismos auxiliares del periodo 2009 a la fecha describiendo dependencia en la que laboran y fecha precisa.

En ese tenor, al proporcionar Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta dos relaciones, cuyos títulos son "Listado de Personal del H. Ayuntamiento 2009" y "Personal que labora en el H. Ayuntamiento 2013", en las que se observan los rubros de Empleado/ RFC/ Puesto/Departamento/horario, tal y como quedó inserto en los antecedentes de la presente resolución.

Sin embargo del análisis de las relaciones en cita, si bien se aprecian que parte de las mismas corresponde al año 209 y la otra al 2013, en la que se incluyen los nombres, puesto, departamento y horario, de las que se puede obtener qué servidores públicos laboran en el Ayuntamiento desde el 2009, también lo es el hecho de que no se indican los sueldos correspondientes, la fecha precisa – esto es la fecha precisa de ingreso- ni el personal que es sindicalizado y de confianza, como se requiere en la solicitud de origen.

En este tenor, se ha de decir que la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En esa virtud, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en los artículos 115 y 127 de la Constitución General de la República que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

**"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

(...)

**II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

**IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...).

**VIII. Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.**

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

(...)".

**“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.**

**“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.**

**“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.**

**“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**(...)**

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.**

**“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.”

Por otra parte, Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...).

“Artículo 285.

(...)

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289.

(...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la

del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)".

**“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:**

**I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:**

**a). 1000 Servicios Personales;**

(...)".

**“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.**

**Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.**

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía y en su presupuesto deben incluirse las remuneraciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, se tiene que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Asimismo, se desprende que las relaciones de trabajo entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Carta Magna, por ende se tendrá que revisar la norma específica para el caso que nos ocupa.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Cabe destacar que de igual forma que la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

(...”).

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas”.

“Artículo 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.”

“Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;**

**VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;**

**IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y**

**X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”**

**“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:**

(...)

**XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

(...).”

**“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:**

**I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**

(...).”

De conformidad con las disposiciones anteriores, se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo, entre los que destacan las comisiones y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Como se observa de las disposiciones transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a la nómina de los servidores públicos municipales en atención a que es información que genera en el ejercicio de sus funciones, pues atiende directamente al ejercicio de recursos públicos.

Cabe destacar que si bien **EL RECURRENTE** solicita una relación de la información y no se tiene la certeza que **EL SUEJTO OBLIGADO** la posea como fue requerida es importante destacar de lo que la Ley de la materia establece a este respecto, de conformidad con el artículo 41 que a la letra dice:

**“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

Luego entonces en efecto los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar la información, para dar cabalidad a la solicitud de información, ya que en consecuencia el particular bien pareciera requiere el procesamiento de información que contemple los datos solicitados.

No obstante lo anterior existen los documentos que si pueden satisfacer la solicitud de información con los datos requeridos, entre los que se encuentra el Formato Único de Movimiento de Personal, o la nómina pues la información solicitada atiende directamente la actividad de la administración de personal, es decir, conocer el movimiento de personal de servidores públicos en lo particular.

En tal virtud, se puede dar acceso al documento que obra en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** del cual se desprende la información solicitada, de modo que se dé cumplimiento al requerimiento formulado a través de poner a disposición la información a **EL RECURRENTE** sin que ello implique un procesamiento de esta

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En este tenor, tomando en consideración que lo solicitado va más allá de la nómina, pues si bien se requiere el listado total de las personas que **reciben** sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y toda clase de pagos o retribución de la nómina del periodo de 2009 a la fecha, describiendo la dependencia en la que laboran, información que se contiene en la nómina; también lo es que se pide del **personal sindicalizado** y de **confianza** y la fecha precisa, lo que se entiende como **fecha precisa de ingreso**.

A ese respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

**VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen;**

(...).

**Artículo 144.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación**, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Por otra parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone:

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;**

(...)

**XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;**

(...)

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

(...)

**Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.**

Aunado a lo anterior, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, prevé lo siguiente:

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

(...)

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;**

IV. **Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna;** y

(...)

**ARTICULO 5.** La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

**Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**ARTICULO 6.** Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

**ARTICULO 7.** Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

**ARTICULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:**

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

**Son funciones de confianza:** las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

**ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:**

**I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;**

**II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y**

**III. Tomar posesión del cargo.**

**ARTICULO 49.** Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Estos preceptos denotan que para el debido funcionamiento del Ayuntamiento y cumplir con su cometido es necesario contar con el personal que desempeñe las funciones, denominado servidores públicos.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que dentro del régimen administrativo de un Municipios existen individuos que ya sean por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñan funciones propias de la Administración Pública Municipal.
- Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal los presidentes municipales tienen como atribución someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma o ley.**
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.
- Que el servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.
- Que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

- Que algunos nombramientos pueden estar contemplado dentro de un Acta de cabildo ya que pasan previa aprobación de cabildo como es el caso por ejemplo del secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

• Que son considerados servidores públicos, aquellas personas físicas que presten a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

• Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

• Que para iniciar la prestación de los servicios se requiere, tener conferido el nombramiento o contrato respectivo, rendir protesta de ley en caso de nombramiento y tomar posesión del cargo.

• Que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos o de confianza, así como la temporalidad del mismo, remuneración correspondiente al mismo, partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

• Que las instituciones públicas tiene la obligación de integrar los expedientes de los servidores públicos.

Por lo que en este contexto, la información relacionada con el personal que recibe sueldos, salarios del ayuntamiento **de confianza o sindicalizados** desde 2009 a la fecha y la fecha precisa, se refiere a información de personal, que obra en los archivos de **EL SUEJTO OBLIGADO**

Ahora bien, por lo que hace a la naturaleza de la información solicitada y que al caso que ocupa se refiere a la nómina general de trabajadores que labora en el ayuntamiento correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2013, en virtud de que la solicitud fue presentada el 25 del mismo mes y año, es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

públicos y de quiénes desempeñan la función pública; lo mismo acontece con el documento fuente donde obre la información relacionada con la categoría de servidor público, esto es si es de confianza o sindicalizado y la fecha de ingreso de los que laboren a partir de 2009 a la fecha de la presentación de la solicitud de origen.

Y no sólo es, sino que parte de esta información alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.**

(...”).

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina, las altas de personal y documentación análogo en donde se aprecia si se trata de personal de confianza o sindicalizado, no sea de naturaleza pública.**

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, los documentos solicitados permiten verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que

desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**II. Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

**“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:**

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**

- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**
- XVI. Preferencia sexual;**
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".**

**“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.**

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...”).

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)".

**“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.**

**“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...)".

**“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.**

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.**

(...)

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.**

**La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.**

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

**“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.**

(...”).

**“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

#### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

### Clave Única de Registro de Población

**Descripción** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

**Propiedades** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).	
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).	
Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.	

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atan a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

### Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén sujetos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;
- III. Los pensionados y pensionistas;
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
  - II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;
  - III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;
- (...”).

**“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:**

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;**
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;**
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.**

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Criterio 01/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.**

**1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.**

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

**Expedientes:**

**3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.**

**4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.**

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen, al no dar respuesta a la solicitud de origen y proporcionar solo una parte de la información solicitada a través de Informe Justificado, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que no fueron entregados los rubros de sueldo, si son servidores públicos sindicalizados o de confianza y la fecha exacta del ingreso de los mismo, tal y como se refiere en la solicitud de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los agravios interpuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta incompleta*, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX lo siguiente:

- Versión pública de la nómina general de trabajadores al 15 de mayo de 2013

La cual deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

- Nombramientos de los servidores públicos que actualmente laboren en la administración pública y que ingresaron desde el 2009 a la fecha de la solicitud de información

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 01391/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01391/INFOEM/IP/RR/2013.